

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, á los 5 días del mes de Julio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior &.—W. Figuereo.

Núm. 2679.—RESOLUCION del C. N. aprobando los pactos y el contrato celebrado entre el P. E. y la Compañía de Préstamos de Puerto Plata en 30 de Diciembre de 1887.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vistos los pactos celebrados por el Poder Ejecutivo con la Compañía de Préstamos de San Felipe de Puerto Plata, resultantes del contrato suscrito en fecha 30 de Diciembre del año último anterior;

Atendiendo: á que con anterioridad á dichos pactos y contratos, este Alto Cuerpo dictó en esas ocasiones y aprobó en otras, resoluciones especiales, por medio de las cuales se afecta una parte del producido de los derechos fiscales que se causan por la Aduana de Villa Sánchez; y que ningún otro acto posterior á aquellos, emanados del Poder legítimo, podrá destruir los efectos legales de aquellas resoluciones,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar los pactos y el contrato celebrados en fe-

cha 30 de Diciembre del año próximo anterior, pero sin perjuicio de las sumas acordadas al Ayuntamiento de San Francisco de Macorís y de las acciones y derechos votados en favor de la empresa del *ferrocarril del Cibao*.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—P. M. Bastardo.—F. Richiez Dicoudray.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Julio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2680.—RESOLUCION del C. N. acordando un 2% adicional por el expendio del papel sellado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la razonada exposición de la Suprema Corte de Justicia, fecha 7 de Marzo, respecto á la necesidad de elevar á cuatro por ciento el tipo de dos por ciento que la ley vigente de papel sellado asigna á la comisión de expendio de esta especie timbrada; y

Considerando: que al expedirse la nueva ley de la materia, confiriendo á la Corte el encargo de administrar las rentas del papel sellado, se redujo al dos por ciento el cuatro por ciento establecido antes, por cuyo motivo la Suprema Corte ha tropezado desde el primer día de su administración con los inconvenientes de no haber quien quiera asumir la responsabilidad del